



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaria: A despacho del señor juez, el presente proceso, en cumplimiento del artículo 375 del C.G.P. para fijar fecha de la inspección judicial sobre el inmueble. Sírvase proveer.

Palmira, 9 de noviembre de 2022

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2556

Proceso: Declarativo de pertenencia

Demandante: William Martínez Piedrahita

Demandado: Gladys Bocanegra Calle y Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00121-00

Palmira, noviembre (9) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada revisión del plenario, encontrándose pendiente fijación de fecha y hora para audiencia y, toda vez que el presente asunto cuenta con última notificación de la parte demandada a través de *curador ad litem* desde el año pasado; es menester indicar que debido al cumulo de asignaciones constitucionales recibidas por asignación de reparto, como asuntos civiles a través de la oficina de reparto o recepcionados propiamente vía correo institucional, como también recepción de múltiples memoriales diarios vía email institucional; esto en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y por último PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, "por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional"; aunado a ello de conformidad con las circulares CSJVAR22-60 del 26 de enero del 2022; CSJVAR22-496 del 15 de febrero del 2022; CSJVAR22-407 del 09 de febrero del 2022, correspondientes para aplicación de lista de candidatos convocados por acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, de lo anterior, además de la serie de nuevos nombramientos de empleados y la necesidad de adoptar medidas y dinámicas de trabajo virtual, para lo cual no contaba la rama judicial con medios tecnológicos propios, respecto de uso de medios tecnológicos, gestión virtual documental, que se ha logrado sacar adelante por el tenaz esfuerzo de los empleados judiciales y funcionario, sin desconocerse más las adversidades que han dificultado la administración de justicia, es por ello que no será posible emitir sentencia dentro del término conferido en el artículo 121 del C. General del Proceso, por lo que será necesario prorrogar por seis meses el término para resolver de fondo en esta instancia, de conformidad con el inciso 5° de la norma en comentario.

En consecuencia, atendiendo la constancia secretarial y avizorándose el cumplimiento por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. General del Proceso, encontrándose notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda y por consiguientes actuaciones registradas en el plenario, el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal y como lo permite el artículo 375 ibidem, además de tener en cuenta que el presente trámite es de mínima cuantía por lo que se realizará la audiencia de conformidad con lo estipulado en el art 392 del C.G.P.

Ahora, en esta misma providencia, también se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

RESUELVE:

Primero: Prorrogar por seis (6) meses a partir del 17 de noviembre de 2021, el término dispuesto para decidir la instancia de conformidad con el inc. 5° del artículo 121 del Código General del Proceso

Segundo: Fijar el día viernes 24 de noviembre de 2022 desde las 8:30 a.m. respectivamente, como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 238, 372, 373 y 375 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020 constituida como normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo *Lifesize* dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el enlace respectivo a las partes y demás intervinientes a sus correos electrónicos, por lo que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se aportará la relación de correos electrónicos, de las partes, de los apoderados y de sus testigos, por medios de los cuales ingresarán a la audiencia virtual.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

Por disposición legal:

1. **Inspección judicial:** La cual se llevará a cabo en atención, con la finalidad y en la forma dispuesta en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

De la Parte demandante:

1. **Documentales:** Los oportunamente allegados con el libelo genitor y los aportado como atención a requerimiento realizado por el despacho, de cara a la precisión de la nomenclatura del bien a usucapir.
 2. **Inspección judicial:** Está ya fue fijada por disposición legal, según lo dispuesto en el artículo 9° del artículo 375 del C.G.P., finalidad para cuyo cumplimiento se hizo esta solicitud probatoria de la parte demandante, razones por las que no hay lugar a decretarla nuevamente en este acápite.
- **Testimoniales:** Por conducto de la parte actora y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a las siguientes personas para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- (i) **Carlos Alberto Vera Giraldo** identificado con CC. 116.260.815 domiciliado en la calle 34ª No. 17-49 de Palmira y teléfono: 3232889693
- (ii) **Fernando Upegui Gutierrez** identificado con CC. 14.887.158 domiciliado en la carrera 12 No. 31-56 de Palmira
- (iii) **Amparo Ortiz Arenas** identificada con CC. 31.151.722 domiciliada en la calle 34 No. 17-47 23 de Palmira

De la parte demandada:

1. **Documentales:** Los oportunamente allegados con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Por conducto de la parte demandada y con observancia de los deberes que le asiste en virtud del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a las siguientes personas para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada:
 - (i) **Maricela Grisales Bocanegra** identificada con CC. 1.143.837.668 domiciliado en la calle 28 No. 23ª-06 de Cali y teléfono: 3145577386; e-mail marigris2011@hotmail.com
 - (ii) **Yanehira Alexandra Angulo González** identificada con CC. 1.143.830.186 domiciliada en la carrera 24ª No. 56-65 B/ nueva floresta; e-mail yaneiranaqulog@gmail.com
 - (iii) **Aldemar Angulo Calle** identificado con CC. 16.242.527 domiciliado en la carrera 25ª No. 26b-46 B/ Agua Blanca de Cali; teléfono 3135252351; e-mail aldemarangulocalle@gmail.com
 - (iv) **William Martínez Piedrahita** identificado con CC. 16.265.352 domiciliado en la carrera 17 No. 32ª-31 de Palmira

Interrogatorio de parte a la propia parte:

Por conducto de la parte demandada y a fin de llevarse a cabo interrogatorio de parte a su propia parte se convoca Gladys Bocanegra Calle identificada con CC. 66.779.095 domiciliada en la carrera 7e bis No. 73-17 B/ Alfonso López, teléfono 3134778218; e-mail gladysbocanegra45@gmail.com, quien rendirá el interrogatorio elaborado por su apoderado judicial en la audiencia aquí programada.

Pruebas de oficio:

Dictamen pericial: Por encontrarse necesario, para la individualización del bien objeto de usucapión y la determinación de la naturaleza y fecha de realización de eventuales mejoras, modificaciones o construcciones en el predio materia de este proceso, se **decreta de oficio prueba pericial**, para lo cual se nombra a la perito Arquitecta **Betsabé Collazos Pino**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

identificada con CC. 31.149.888 con numero de contacto 2846965 y celular 3206907216, para que brinde acompañamiento a la inspección judicial, que se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2022 y además rinda el concepto pericial correspondiente. Por Secretaría entéresela de la designación.

Una vez realizado lo anterior y dependiendo del término que se requiera por la perito para la realización de su dictamen, se continuará con los demás tópicos señalados en el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 148 hoy, 10 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea3ce4c7594747c76431846c27a133d698025595ac9dce1fcb885808ab261ae**

Documento generado en 09/11/2022 03:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**